

SALA LABORAL –SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2021

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de cuatro (04) cuadernos con 15, 10, 23, 404 folios, incluido 3 CDS.

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora **MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: FERNANDO VELASQUEZ SALAZAR
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 015-2015-00155-02

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 736

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia AL3474-2020 del 9 de diciembre de 2020, mediante la cual resolvió DECLARAR DESIERTO el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia No. 416 del 11 de diciembre del 2019, proferida por esta sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada

Firmado Por:

**Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c10f899a9296357702bd881608f40a15f7883cfc7efd2e7de2932b53d3a3942

Documento generado en 02/08/2021 01:59:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

REF. ORDINARIO DE **MÓNICA AGUILAR VALENCIA**
VS. COLPENSIONES
RADICACIÓN: **760013105 006 2013 00409 01**

AUTO NÚMERO 732

Cali, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Por auto 69 del 27 de febrero de 2020, notificado por estados del 28 de ese mismo mes y año (fl. 35), este Despacho, en los términos del artículo 82 del CPTSS, admitió la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta respecto de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia y, como quiera que no habían pruebas por practicar, se fijó fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento para el día 19 de marzo de 2020 a las 8:30 A.M.; diligencia que, no se llevó a cabo, debido a que se decretó una prueba de oficio necesaria para dilucidar de fondo el asunto traído a estrados.

Así las cosas, encontrándose admitido el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandada, la Sala procederá en los términos del artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por Secretaría, a correr traslado común virtual a las partes por cinco (5) días por el grado jurisdiccional de consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibídem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/118>), Secretaría dará cuenta para que, la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: Por Secretaría, córrase traslado común virtual a las partes, por el término de cinco (5) días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados, para que, la Sala profiera sentencia escrita. La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/125>

(firma digital)

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6fa9930e200aa3fca146f2c667d4a59b4db4bc5525778a38d1c37b6d1cdaab1
e**

Documento generado en 30/07/2021 05:06:14 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2021

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 46, 29, 217 folios, incluidos 5 CDS.

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora **MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: JESUS ANTONIO ROMERO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 008-2016-00202-01

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 735

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL1131-2021 del 15 de marzo de 2021, mediante la cual resolvió NO CASAR la Sentencia No. 212 del 22 de agosto de 2018, proferida por esta Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada

Firmado Por:

**Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac927d2b6d7250c609261e27a3fae271be7a7e1030b0105c0309c8fc7922a9de**
Documento generado en 02/08/2021 01:59:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SALA LABORAL -SECRETARIA-

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2021

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 53, 65 y 13 folios incluyendo 5 CDS.-

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora **MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**, para lo pertinente.-

JESUS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARIA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: MARIA INES MARTINEZ HURTADO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 007-2015-00454-01

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno

AUTO No. 739

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL2816-2021 del 16 de junio de 2021, mediante la cual resolvió NO CASAR la Sentencia No. 250 de 2 de noviembre de 2016, proferida por esta Sala de decisión laboral del Tribunal Superior de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

Notifíquese,

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada

Firmado Por:

**Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a56eeb7d30e9087048e0f6706011c03a15bd8173c0cc1cb59bb97300c04385**
Documento generado en 02/08/2021 01:59:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SALA LABORAL -SECRETARIA-

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2021

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 71, 37 y 249 folios-

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora **MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**, para lo pertinente.-

JESUS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARIA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: VIVIANA ANYELY ATEHORTUA OBANDO
DDO: CARTON DE COLOMBIA Y OTRO
RAD: 006-2011-00210-01

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 738

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL1236-2021 del 17 de marzo de 2021, mediante la cual resolvió NO CASAR la Sentencia No. 227 de 30 de agosto de 2013, proferida por esta Sala de decisión laboral del Tribunal Superior de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

Notifíquese,

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada

Firmado Por:

**Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7cc08627cdf29f34b79e396037df6b81cc86f585851149df50481995bf60cc8**
Documento generado en 02/08/2021 01:59:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SALA LABORAL -SECRETARIA-**Santiago de Cali, 2 de agosto de 2021****Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de cuatro (04) cuadernos con 71, 67, del 1 al 298 y del 299 al 740 folios.-****Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO, para lo pertinente.-****JESUS ANTONIO BALANTA GIL**
Secretario**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL****TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**
SALA LABORAL
SECRETARIA**REF: ORDINARIO LABORAL**
DTE: MARIA AURORA POSADA DE PINTO
DDO: COLFONDOS S.A.
RAD: 005-2010-01098-01**Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)****AUTO No. 737****OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL512-2021 del 10 de febrero de 2021, mediante la cual resolvió CASAR la Sentencia No. 121 de 30 de mayo de 2014, proferida por esta Sala de descongestión laboral del Tribunal Superior de Cali.

En consecuencia de lo anterior, se fija como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN DE PESOS M.L. (\$ 1'000.000) a cargo de la parte demandada. (Art. 366 del C.G.P.).

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

Notifíquese,**MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO**
Magistrada

Firmado Por:

**Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1486113fa49f703764625dffa0dceabd6ea024640d15f43e387c758b7afb1935**
Documento generado en 02/08/2021 01:59:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SALA LABORAL -SECRETARIA-

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2021

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 144, 45 y 380 folios, incluso 7 DVDs.-

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora **MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**, para lo pertinente.-

JESUS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARIA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: CESAR AUGUSTO RAMIREZ MANRIQUE
DDO: PAR I.S.S. hoy COLPENSIONES
RAD: 002-2012-01027-01

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 734

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL1749-2021 del 4 de mayo de 2021, mediante la cual resolvió NO CASAR la Sentencia No. 114 de 27 de abril de 2018, proferida por esta Sala de decisión laboral del Tribunal Superior de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

Notifíquese,

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada

Firmado Por:

**Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed75ede9512634b1e27aca171be169ad38ccdc2259d75db5a3aff04f3f9ccb0**
Documento generado en 02/08/2021 01:59:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2021

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de cuatro (04) cuadernos con 1-492, 493-976, 39, 27 folios, incluidos 1 CD.

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora **MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: LEONARDO ANDRES FIGUEROA VELASQUEZ
DDO: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A Y OTRO
RAD: 001-2008-01017-01

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 733

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL1215-2021 del 5 de abril de 2021, mediante la cual resolvió NO CASAR la Sentencia No. 148 del 14 de julio de 2017, proferida por esta Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada

Firmado Por:

**Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a22b313221678ea6c68ca63041670268db4444b4abec2a6a9f4af0bbdad6ce**
Documento generado en 02/08/2021 01:59:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE DALBERT JOSÉ RIASCOS BELLAIZAC
VS. ONG CRECER EN FAMILIA
RADICACIÓN: 760013105 010 2013 00336 01

AUTO NÚMERO 740

Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admite el recurso de apelación formulado en contra de la sentencia de primera instancia y, una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría, se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a la parte recurrente por cinco (5) días y, surtido éste, por un término igual, traslado a la parte no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibídem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/118>), Secretaría dará cuenta para que, la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación presentado en contra de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado virtual, inicial e individualmente a la parte recurrente por cinco (5) días y, surtido éste, por un término igual,

traslado a la parte no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados, para que, la Sala profiera sentencia escrita.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/125>

(firma digital)
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0e1815c7756e048f6fb2635f4c5182bf0a6b6ed156e8686d6d0fb02de68eff54
Documento generado en 02/08/2021 01:59:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>